

COSNTANCIA: A despacho del señor juez el trámite de la referencia con el informe que mediante enlace telefónico el señor German Enrique Mejía Restrepo manifestó que MEDIMAS EPS aún no le ha pagado las incapacidades medicas prescritas entre el 5 y 24 de febrero de 2021. Sírvasse proveer.

Abril 14 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
SUBPROCESO	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	GERMAN ENRIQUE MEJÍA RESTREPO
ACCIONADO	MEDIMAS EPS
RADICADO	17001-40-03-008-2018-00039-07

Se resuelve el grado jurisdiccional de consulta de la decisión tomada el **8 de abril de 2021**, por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, a través de la cual resolvió el **INCIDENTE DE DESACATO** de la reseña, proveído en el que se impuso sanción al Doctor **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA** en calidad de **Representante Legal Judicial de MEDIMAS EPS**, por no haber acatado lo ordenado en la sentencia de tutela emitida el **7 de febrero de 2018**.

ANTECEDENTES

Con el citada fallo de tutela se ordenó a **MEDIMAS EPS**, pagar al señor **GERMAN ENRIQUE MEJÍA RESTREPO** las incapacidades médicas que le prescribieron a partir del 6 de enero de 2018 y hasta que se pueda reincorporar a sus labores o le diagnostiquen un PCL superior al 50%, y el mencionado actor promovió el actual trámite con el argumento que la citada entidad prestadora de servicios de salud no le ha pagado las incapacidades que el médico tratante le mando que van del 5 al 24 de febrero de 2021.

En el trámite objeto de consulta, con proveídos del 9 y 18 de marzo de 2021 respectivamente se realizó requerimiento previo, apertura y

decreto de pruebas y finalmente el 8 de abril del presente año se impuso sanción al mencionado, ello de acuerdo a lo regulado en los artículos 27 del Decreto 2591 de 1991 y 129 del CGP.

CONSIDERACIONES

La H. Corte Suprema de Justicia señaló que “...la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la “sanción” como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia...”¹, lo que se traduce en que dicho trámite está instituido con el fin de procurar coaccionar a la persona o entidad encargada de cumplir una orden de amparo constitucional para que garantice el efectivo cumplimiento del mandato tutelar.

CASO CONCRETO

MEDIMAS EPS durante el curso del trámite incidental no esgrimió argumento alguno para demostrar el acatamiento de la orden tutelar, pese a que fue debidamente notificada de cada una de las etapas procesales, es decir, no contradijo las manifestaciones efectuadas por el incidentante y tampoco demostró las diligencias que ha efectuado tendientes a probar el cumplimiento de la sentencia de amparo constitucional objeto de controversia.

Así las cosas, se evidencia la falta de diligencia del Doctor **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA** en calidad de **Representante Legal Judicial de MEDIMAS EPS**, para concretar el pago de las mentadas incapacidades formuladas al señor Mejía Restrepo, lo que conlleva la desatención del ordenamiento emitido en el fallo tutelar y hace que quede demostrada su responsabilidad subjetiva, por lo que se muestra razonable y proporcional la sanción que le fue atribuida.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la Ley,

Auto del (26) de enero de dos mil once (2011); Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil; MP: Dra. Ruth Marina Díaz Rueda; Ref.: Exp. 11001-02-03-000-2011-00002-00.

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido el **8 de abril de 2021**, por el **Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales, Caldas**, a través del cual resolvió el Incidente de Desacato promovido por el señor **GERMAN ENRIQUE MEJÍA RESTREPO** contra **MEDIMAS EPS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR ésta providencia por el medio más expedito a las partes.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPALSE

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05dbf423afda1d93983b89c30e0caf6313005a4f39cfb273ba0c48f8dd7e364d

Documento generado en 13/04/2021 03:47:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**